

En la Ciudad de Sucre
 y en el Convento de San Francisco de
 ella a veinte y seis dias del mes de Agosto
 de Mill y seiscientos y treinta y tres.
 Ante mi Juan Moriz de Ayala
 Secuano del mismo señor y del num.
 desta Ciudad y Jefe de los fechos de
 esta R. N. L. R. L. Provincia de Mera
 con presencia de los testigos y uso escriptos
 parecieron presentes de la una parte, el
 Señor Don Pedro de Olave y Alana, De-
 putado general y Capitan desta R. N.
 y Reino desta Ciudad por
 y en nombre de la R. N. y en virtud
 de la Comision tan bastante como
 de Decreto se Requiere, y es necesario
 que tiene de ella para hacer y oír
 Cumplir esfuercar todo lo que en esta
 Escripura, y a declarado como consta
 de un Decreto que por mi Destimario
 Lizo y Lordino la Junta General de
 ella en la villa de Alendora
 Años de Mayo pasado deste pre-
 sente Año de que doi fee ser bastante
 y de la otra el Padre Guardian y
 y convento de señores San Francisco, de



Esta ha sido la expedición
y nombrada mena el Padre Fray
de la Peña leon. Subido y guardian
de el y el Padre Fray Pedro de
Tendun leon subido Predicador
y orfandor de esta Provincia de Santa
Cruz, y los Padres Fray Martin de
Arana, y Fray Martin de Tuna
Leones de Teologia, y Fray Gaspar
de Gamara Predicador Comendador y
Maestro de Estudiantes, y Fray Martin
de Ocasio y Fray Pedro Diaz de
Durano, Fray Joseph de Maubion
Fray Juan de Alcamo, Fray Do-
mingo de Olano Predicadores, Fray Luis
de Araya vicario de la casa, Fray
Pedro de la Cruz vicario de Moro
Fray Juan de Penades Maestro
de Novicios, Fray Pedro Sadron
Fray Pedro de San Sebastian, Fray
Pedro de Argave, Fray Domingo
de Equiza, Fray Pedro de Otara
Fray Martin de San Pedro, Fray
Gregorio de Santa Maria, Fray
Gabriel de Arcano, Fray Diego de
Tendun, Fray Juan de Barba

Frai Bartolomeo de los Rios Frai
 Juan de Cerba Frai Domingo de
 Alvarado Frai Tomas de Arredondo
 Frai Juan de Huixtano, Frai Martin
 de Esquivarria, Frai Diego de la Peña
 Frai Pedro de Miranda, Frai Diego
 de Narate, Frai Francisco de Escobar
 Frai Andres de Alvarado, Frai Francisco
 de Narate Frai Juan de Salto Frai
 Diego de Santa Maria, Frai Besepe
 de Maysan Frai Pedro de Aradilla
 Frai Pedro de Encarnacion Frai Diego
 de Quebedo, Frai Apolonio de Medina Frai
 Pedro de Souera; todos frailes profesos
 del Sto Combenio, estando juntos y
 haciendo vido llamados a son de Campa
 na Danida Como lo tienen de uso y co
 stumbre para semejantes cosas por si
 oportulos que estan ausentes por que
 nes prestaron Cauzion de Nacio gra
 to Suo carum sabiendo, so expresada de
 gacion que fialon en la manera que
 pueden de que estaran y pasaran
 por lo Contenido en esta suplica
 y Pedro de Ameraga vezino desta
 de la Ciudad y sindaco de los de Camben
 to y en nombre del, Dixeron que
 a los de los Guardian frailes y Combenio

Les Sana paxudo ser demudor
y proveyo al dho Convento el que el
dho Pedro de Ameraga su sindico
de, graciosa mente a la dha provincia
de Mañá el dho y sala que Correspe
des de la sacristia del dho Convento
Sana la parte de nedio dia, que llega
al apared. primera del refectorio para
que en el la dha Provincia haga sala donde
hebre todos sus fincas y ponga
de su Archivo, en agradecimiento
y recompensa de las muchas limosnas
mercedes y Beneficios que el dho Convento
arrediendo y espera recuier de la dha
Provincia y sus Reinos y el dho Pedro
de Ameraga siendo ser jurado Comot
sindico y en nombre de su autoridad y en
la manera mas fuerte y firme que puede
haze dacion de lo dho a la dha provincia
y de lo dho a la dha provincia y con las
condiciones que se siguen; El dho or
Diputado general en nombre y en virtud
de la Comision que tiene de la dha Provincia
y en el suyo las acepta, y ambos a dos los
otorgan que son de la dha senor. siguientes
a ximeramente que el dho Pedro de
Ameraga sindico comparear de la dha
Convento de graciosa mente a la dha

3
Provincia de Alava, todo el sirio
que esta de deudas de la sacristia
Santa Capaxa que toca a ~~Refectorio~~
de los Comendados para hacer en la
Capax donde tenga sus juntas y elec-
ciones y Accion, y pagalo de mas que
quiere necesario con Reserva que daran
el do sinco, El Comendado de que se
acarre el do sirio por el pueyo que
esta dragado para una Capilla de la
Vocacion de San Andres, para que
siempre que se oreciera, ocaion los re-
ligiosos puedan decir misas en la sala
y enterrarse solos ellos en la sala Capaxa
Tien con Reserva y condicion de que la
Provincia de Cantabria y el Comendado
puedan hacer sus juntas y servicios
en la sala, excepto en los dias
que la sala Provincia de Alava tubiere
sus juntas porque en tal caso ni la
Provincia de Cantabria, ni el Comendado
ande poder ocupar la sala sino
dearla libre a la sala Provincia de
Alava, para lo qual, y para lo demas
ande tener el señor, Duquado general
y el Padre Guardian sendas llaves
semefantes de una mesma Terradura
de la puerta de la sala, Ten los
dias que viene Dupado de la sala
de Alava el do Padre Guardian
a de entregar al Duquado la llave

Paraque pasados los dos dias
se labueba

Item con condicion que la Provincia
de Mauna sin consentimiento del
sindico y Combenes ni el sindico y
Combenes sin consentimiento de la
dha Provincia de Mauna no puen
fazer, daron, alterar ni Trobar
en ningun tiempo cosa alguna en la
dha Capilla, ni sala.

Item que la dha Provincia de Mauna y
el señor Diputado general en su nombr
ande labrar y adanar asu cosa el dho
falon, en el dho sitio. La dha Capilla
y todo lo demas que fueren necesario para
en su fabrica y adorno asegurando
antra espaldas, Reaestros y sacristia
con del Combenes, la obra del dormi
torio que esta en una y la Vueda
del claustro que esta al lado y su puer
ta la dha segund se podra la dha Prov.
de Mauna abrir y tasar de otras ven
tanas como le pareciere en la pared que esta
saca la sueta con condicion y declaray
que en las paredes que estan saca la
sacristia, y adia el claustro, no pue
dan fazer puertas ni ventanas ni
otra obra, y ademas de esso ande de
arse en la dha Capilla cada dia de los
que la dha Provincia tubiere su Junta
por la mañana unanimes, por la qual ade
dar elemosna y estipendio la dha Prov.
al dho Combenes en Ducado y allos ade

4

Quedar obligada; ~~Del~~ ^{de} ~~los~~ ^{del} Convento
Lo a de quedar asimismo atener en el
típico ~~deputado~~ ^{deputado} para cada uno de los ~~dos~~ ^{dos}
días ~~quedará~~ ^{quedará} la dha Provincia cada
misma

Aten con Condición que cada Provincia
de Alaua a de poder poner sus Escudos
de Armas así en una de la puerta ~~del~~ ^{del}
que sale al Claustro del dho Convento &
donde se a de entrar a la primera ~~puerta~~ ^{puerta}
que es la Capilla como en la puerta
por donde se a de entrar a la sala
por parte de fuera, pero por parte de dentro
de la sala, en los puestos que quisiere
podrá poner así Escudos de Armas como
le oia

Aten con condición que en la superficie
demedio de la pared que esta en medio
de la sacristia, y a la sobre dha quatro
varas poco mas o menos en alto desde
el suelo de la dha sacristia, y a la par
te de ella a de repintar una buena
de Armas, y en ella las Armas
y Escudos y Noche de la dha Provincia
de Alaua no copiendo cada pintura de
la puerta mas espacio que el que antes
copia el dho Armas las quales todas
las veces que se desluaren o borraren
quedará cada Provincia de Alaua ob
ligada a baxer

Aten que cada Provincia de Alaua
sea obligada a baxer sus puntas y

Elecciones en la sala, y si en
algun tpo separe de hacer las dhas
Junta y elecciones en la sala
en tal caso el sindico y convento
puedan libremente disponer de la sala
y capilla sin que den ni paguen a la dha
Provincia de Malaga cosa alguna p.
usos de la fabrica —

Pasen para mayor forma de todo lo suso
dho seade el dho convento de
traer confirmacion de los Padres del
discretorio de la Provincia de Cantabria
en la primer junta que tubieren y con
firmacion del generalisimo de toda la
orden de nro Padre san Francisco o del
Comisario general de la familia hispano
tana a lo de la dha dacion suso referida
Como de los dhas capitulos arriva dho
dentro de quatro meses despues de la
confirmacion de los discretorios y
en de fecho de nro Padre se oblija el
dho Pedro de Ameraga como al
sindico contador los propios y rentas y
hacienda que le pertenese o quisiere per
tener a los conventos de nro san
Francisco y limosnas que en su poder en
traren y los dhos guardian fables
y conventos en la manera que
pueden aque pagaran a la dha Pro
vincia de Malaga todo lo que
viere gastado en el edificio

5
de Nra Capilla sala y Auditorio
Oten que asimismo cada una de
de Maua en su primera Junta gñal
aya de confirmar esta dha Escritura
otorgada con el dho señor Diputado
general por comision que dela dha pro-
vincia de Maua tiene parales
Asquales dhas Conducciones habiendo
sido oídas y entendidas por el dho señor
Diputado general Fraydon Frailis y
Combenato suso dho y dho de Bone
yaga su síndico las loaron aprouaron
y ratificaron como en ellas y en cada una
dellas se contiene, sin sacar cosa alguna
de los Padres Guardianes en presencia de
mí el presente escriuano y de los testigos
de esta Scriptura Srio a los dhos Friles
Combenato ^{tres} costatados que llaman
entre ellos, y tienen Costumbre para
fuerza y firmeza dello que otorgan
requiriendoles por primera segunda y
tercera vez digan sí les parece que no
Combene el que se haga y otorgue la
dha Escritura en la forma y manera
que arriba se declara; y todos ellos
Unanimes y conformes y a una voz
nombre discrepante dijeron que su pare-
zer era el que se dixere y otorgase por
Conocer el util y prouecho que de ello
resulta a los Combenato, y las dhas
grandes que tiene a la dha Provincia

por las muchas mercedes y limos-
nas que endiferentes veces arreunido
della y sus veanos, y espera Nacida
y por la autoridad tan grande que tenia
enque en el Saca y celebre sus Bun-
tas y Elecciones, por lo qual pedian al
Dho. Pedro de Almeraga su sindico
la Saca y otorgue, el qual dijo que
la otorgava en la mas bastante for-
ma que el derecho se requiere y es ne-
cesario, para firmeza de lo qual obli-
ga todas las venes y venas de los
Combenos. De qualquier calidad
quesea, que al presente tiene y
a adelante tubiere a que cumpla el
Dho. Combenos todo lo que le toca y
de suso va obligado, pena de pagar
alabes Dn. lo que en las dhas
Clausulas se contiene con mas las
Costas y danos que sobre ello se siguie-
ren y Recusaren, y da todo su poder
Cumplido a qualquier Jueces y
Justicias de su Sanidad de quales
quier partes que sean
Juras que les sean compe-
tentes para que se lo hagan
Cumplir asi como si fuese
Sentencia pasada en cosa juzgada y conser-

6
toda por el dicho sindeyguaridan
fratiles y Comenidos, y todos los demas
que en esta razon combineran ==
Delo señor Diputado oral
en nombre de la dicha Provincia, y en
virtud de la dicha Comision se obligava
y obligavalo propios y rentas de ella
y las haciendas de sus vecinos aq.
cumplira con lo contenido en esta
escritura como en ella se refiere
y da poder a las Justicias y Jueces
del Rey nro. señor de qualesquier par
tes quesean para que lo hagan cum
plir, asi a la dicha Provincia de Ma
laga como si fuese senaenua dada
por fuer competente y pasada en
Autoridad de Cora Juzgada, y
por ella consentida. Delo señor
Diputado oral Guardian fratiles
y Comenidos, y elo Pedro de Bone
saga suindico, renunciaron todas
casas, fueros y derechos de endones
y privilegios que son y abian en favor
de todas las dhas partes y de cada una
de ellas con laque dire que general
renunciacion de ellos. La nonbala
glo otorgamos asi con el dicho
escrivano, siendo testigos Ber
nardo Diego Marquer de Prado

y Claudio de Miranda stan
tes en esta dha Ciudad, y los señores
ótorpantes a quien se les crió
Gorreu. Conoce lo firmaron de sus
nombres, con la mayor parte de los
religiosos de dicho convento por sí
y por todos los demas = Don Pedro
de Olave y Alana = Frai Andres
de la Peña = frai Pedro de Mendonça =
Pedro de Amegaza Neugua = Frai
Mauron del cariz = Frai Pedro
Diaz de Burbano = Frai Hortuño
de Surra = Frai Gaspar de la
marra = frai Francisco de Camis =
Frai Domingo de Olano = Frai
Josep de Mauleon = Frai Luis
de Agraga = frai Pedro de Mir^{da}
frai Pedro de San Sebastian = frai
Diego de la Peña = frai Diego de la
rate = frai Domingo de Equizar =
frai Francisco de Ascarra = frai Xpto
ual Ortiz de Pinco = Frai Pe
dro de la Cruz = frai Martin
de Graga = frai Pedro de
Cueva = Frai Andres
de San Leon = frai Gabriel
de Nazario = frai Die
go de Lucedo = frai Do
mingo de Alzur = frai

Pedro de Crenchun, = frai Juan de
 Ventades = frai Diego de Atensuul =
 frai Tomas de Arredondo = frai
 Juan de Leiba = frai Juan de Sarraat
 de = frai Gregorio de Santa Marina =
 Antem = Juan Lorenzo de Ayala =

Incierto = Juan Lorenzo de Ayala =
Lo Domingo Vanez de Hermua no Co
Mag.^a y del Num.^o desta Ciudad de Vittoria superior en
los Registros y papeles de Juan Ortiz de Ayala es,
que fue del dho Num.^o Difunto, Doysee que este tras,
Concuerda con su Original que en mi poder y oficio y
en el Registro de es.^{ta} publicas que suenan Otorgadas
por testam.^{to} del dho Juan Ortiz de Ayala el año
pasado de mill seiscientos y treinta y tres queda aque me
Remito, y para que conste donde Combenya de Orden
Del ss. Mre de Campo Comisario y Diputado Gral de esta M.
N.M.I. Provincia de Alava signo y firmo en dha Ciudad
de Vittoria a Catorze de Abril de mill setecientos y siete años
Yo en siete folios con esta = exp. = de = va = sitio = y entre reng. = aucoita el dho valor =
Valga = mas entre reng. = tres =

St. Louis Dec 1633

Pacione

El Sur y sala en q celebra sus
santas esta St. R. St. E. Lro,
mua de Maria =

Q Qwa

Don E. Combentao de San Francisco
de esta Ciudad de Victoria

Three decorative flourishes or calligraphic marks arranged horizontally. Each mark consists of a central oval shape with a vertical line passing through it, and a horizontal line crossing the oval at its widest point. The marks are drawn with a dark ink or paint.

A large, intricate, and somewhat abstract drawing in brown ink, resembling a stylized, swirling line or a calligraphic flourish. It features multiple overlapping loops and curves, with a small, dark, oval-shaped mark near the bottom center.